



## Resolución Directoral

N° 195 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 13 JUN 2018

### VISTO:

Que mediante Memorándum N° 0617-2018-DRTYC/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2018 emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna e Informe N° 645-2018-OAJ-DRTYC.T/G.R-TACNA de fecha 07 de junio del 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 310 -2018-OAD-DRTYC.T/G.R.TACNA, de fecha 05 de junio del 2018, la Oficina de Administración, informa que en el acto de inicio contenido en el Expediente N° 001-2018-ST/PAD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, no se habrían expuesto los hechos que configurarían las faltas, en contra de los servidores JESSICA VERONICA MEDINA MAMANI y OSCAR ERNESTO AYALA QUELOPANA, por lo que se habría vulnerado el principio de tipicidad, en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra los servidores antes citado, pues el respeto al debido proceso implica que el hecho se subsuma en la tipificación de la falta administrativa, de lo contrario no sería posible imputar la comisión de una supuesta falta administrativa; por consiguiente, recomienda remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando Opinión Legal, si se habría incurrido en causal de nulidad y por consiguiente se retrotraiga el procedimiento hasta emitir nuevo informe de precalificación por parte de la Secretaría Técnica PAD.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el numeral 8.1 establece que: la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, teniendo por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. Dicho dispositivo también señala en el literal f) del numeral 8.2 que el Secretario Técnico emite el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y el Órgano Instructor competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivo (Anexo C).

Que revisado los actuados que obra en el Expediente N° 001-2018-ST/PAD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, se aprecia que se ha emitido actos administrativos, de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores JESSICA VERONICA MEDINA MAMANI y OSCAR ERNESTO AYALA QUELOPANA vulnerando el principio de tipicidad, en el inicio del





## Resolución Directoral

N° 195 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 13 JUN 2018

Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Que, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras

Que, así mismo se tiene que el Art. 10° del mismo cuerpo legal antes prenombrado, señala como causal de nulidad, numeral 1) La contravención a la Constitución, a las leyes a las normas contrarias, desprendiéndose de ello claramente, que existe la necesidad de declarar la nulidad del acto administrativo pues el respeto al debido proceso implica que el hecho se subsuma en la tipificación de la falta administrativa, de lo contrario no sería posible imputar la comisión de una supuesta falta administrativa, En el proceso seguido en contra de los servidores JESSICA VERONICA MEDINA MAMANI y OSCAR ERNESTO AYALA QUELOPANA, el mismo que deberá cuidar lo expresado en el Art. 12 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo en General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta el momento de emitir nuevo informe de precalificación por parte de la Secretaría Técnica.

Que estando en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias Leyes N° 27950 y N° 28139, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27950, N° 28053, y N° 28926; Ordenanza Regional N° 031-2010-CR/GR-TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna modificado por la Ordenanza Regional N° 030-2013-CR/GR-TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.







# Resolución Directoral

Nº 195 -2018-DRTC.T/G.R-TACNA  
TACNA, 13 JUN 2018

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD** parcial del Informe de Precalificación Nº 012-2018-ST/PAD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2018 contenido en el Expediente Nº 001-2018-ST/PAD-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de los servidores públicos Jessica Verónica Medina Mamani y Oscar Ernesto Ayala Quelopana, por falta de adecuada tipificación y retrotraer procedimiento hasta el momento de emitir nuevo informe de precalificación por parte de la Secretaria Técnica, subsanando el defecto anotado en lo que concierne a la imputación de la falta de los servidores

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados y a las oficinas pertinentes de esta Dirección Regional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
.....  
ING. DARIO M. FUENTES BUENAS  
DIRECTOR REGIONAL

